INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 05 de mayo de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de JHON JAVIER TREJOS TABARES, con 16 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2021–203**.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **JHON JAVIER TREJOS TABARES**, identificado con C.C 12.997.912, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO**, identificada con la C. C. 1.096.218.687 y T. P. 266.417 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante **JHON JAVIER TREJOS TABARES**, en los términos previstos en el poder (fl. 16).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar la clase de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta que en el acápite del procedimiento se indica un *"proceso laboral de única instancia",* y en el acápite de cuantía se estima *"…en más de cien (100) mínimos mensuales legales vigentes"*, por lo que debe precisarse este aspecto, de conformidad con el numeral 5° de la norma citada.

2. Las pretensiones de los numerales *"1.15 y 1.17"* corresponden a razones de derecho; en tanto que los numerales *"1.30 y 1.33 declarativas"* y *"2.2 y 2.3 condenatorias"*, no indican con precisión y claridad *"las prestaciones sociales* y *"derechos laborales"* a qué hacen referencia, debiéndose presentar con precisión y claridad en la forma ordenada en el numeral 6 *ib*.

3. Los hechos de los numerales *"9, 10, 12 y 36"* corresponden a razones de derecho; así mismo los numerados como *"14 y 32"* no indican el salario al que hacen

alusión; debiéndose presentar clasificados y numerados como lo exige el numeral 7 *Ibídem*.

1. No fue posible abrir el archivo adjunto, por lo que deberán aportarse debidamente escaneados o digitalizados, los documentos enunciados en los numerales 1.2 a 1.20 del acápite de las pruebas, como lo exige el numeral 3° del art. 26 *ib.* acompañaron los documentos

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 095 de fecha 11/06/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

Osb